



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 47-058-40-89-001-2021-00079.- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de JOSE ANTONIO ARAGON CASTRO, contra HUMBERTO MANUEL PALMERA ESCOBAR y, GLENIS ESTHER HERRERA OSPINO

El Doctor ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA, mayor de edad, Domicilio en Esta ciudad, con cedula de ciudadanía N° 85'446.947, Tarjeta Profesional de abogado 153.992 C.S.J., como Apoderado al cobro judicial de JOSE ANTONIO ARAGON CASTRO con c.c. 1'082.962.006, presentó la Demanda EJECUTIVA, contra HUMBERTO MANUEL PALMERA ESCOBAR y, GLENIS ESTHER HERRERA OSPINO, con c.c. 85'444.079 y, 39'069.560 en su orden , para el pago de una de una deuda contenida en CHEQUE, el que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley.

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, en consecuencia, el Juzgado, se encuentra acreditada la personería del abogado gestor.

RESUELVE.

1°.- Líbrese el Mandamiento Ejecutivo de pago, a favor de JOSE ANTONIO ARAGON CASTRO contra HUMBERTO MANUEL PALMERA ESCOBAR y, GLENIS ESTHER HERRERA OSPINO,, por la suma CINCUENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA ORRIENTE (\$51'250.000.00) correspondiente al Capital contenido en CHEQUE, Además de los intereses pactados siempre y cuando sean legales, gastos , y las costas procesales que llegaren a ocasionarles, Sin exceder los de Ley.

2°.- Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$10'250.000.00), correspondientes a la sanción comercial del 20% del capital al tenor del artículo 731 del C. de Co.

3°.- Notifíquese a la parte ejecutada HUMBERTO MANUEL PALMERA ESCOBAR y, GLENIS ESTHER HERRERA OSPINO, al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al

artículo 317 del C.G.P.

*4°.- Se tiene al Doctor **ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA**, como apoderado al cobro judicial de **JOSE ANTONIO ARAGON CASTRO** en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder..*

*5°.- Se deja en custodia del abogado Ejecutante **EL CHEQUE**, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la **PANDEMIA CORONAVIRUS**, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.*

NOTIFÍQUESE, y CUMPLASE..

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves. Below the signature, there are faint, illegible markings that appear to be initials or a date.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.